



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/1180

MAT.: Deniega parcialmente acceso a la información pública por motivos que indica.

LA SERENA, 10 de JULIO de 2012

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 3°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 4°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 6°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 7°) lo contenido en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 8°) lo requerido por la Sra. Verónica Alfaro Navarro, a través solicitud de acceso a la información pública, de 03 de julio de 2012; y 9°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1°) Que, por medio de formulario de Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 [Folio AJ010P-0935-R], la Sra. Verónica Alfaro Navarro, el día 03 de julio de 2012, requirió a esta Dirección Regional lo siguiente: *"Resultado del Informe de Fiscalización e Informe de Reclamo ante una Acusación que se Subió a Facebook de Junji, del Jardín Infantil Pequeño Pirata"*.

2°) Que, en lo que respecta al Informe de Fiscalización en referencia, la autoridad que suscribe viene en acceder a la entrega completa de la información solicitada, toda vez que no se dan los presupuestos contenidos en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 20.285 para denegar el acceso a la información.

3°) Que, en lo que respecta al Informe de Reclamo indicado con anterioridad, se procede a la denegación parcial de la información requerida, tarjándose únicamente los datos referidos a la identidad del denunciante, ya que se configura la causal de secreto o reserva contenida en el número 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, precepto legal que dispone lo siguiente:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...]"

4º) Que, en lo que respecta a la causal de secreto o reserva en referencia, informar la identidad del denunciante a la requirente afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto inhibiría futuras denuncias o reclamos, perturbando, consecuentemente, la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles sujetos a la supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", y en lo establecido en el literal c) del artículo 4º del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles".

Cabe hacer presente que, en casos de similar naturaleza, el Consejo para la Transparencia ha decidido denegar el acceso a la identidad de denunciantes en Servicios Públicos que ejercen una función de supervigilancia a particulares, conforme a lo fundamentado en las decisiones de amparo, roles A91-09, A520-09, C567-09 y C56-10 de ese órgano del Estado.

6º) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, la autoridad que suscribe procede a entregar parcialmente la información requerida conforme al principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En este sentido, y en razón a lo fundado en los considerandos anteriores, se entrega a la requirente la siguiente información: 1º) Informe de Fiscalización, de 15 de abril de 2012, al Jardín Infantil Pequeño Pirata; y 2º) Informe Técnico Investigación Reclamo, de 27 de junio de 2012, al Jardín Infantil Pequeño Pirata, tarjándose la identidad del denunciante por los fundamentos precedentemente expuestos.

RESUELVO:

1º **DENIÉGUESE** parcialmente la información requerida por la Sra. Verónica Alfaro Navarro, únicamente en lo que respecta a la identidad del denunciante, referido en el Informe Técnico Investigación Reclamo, de 27 de junio de 2012, al Jardín Infantil Pequeño Pirata, por las razones anotadas en el considerando de la presente.

2º **ENTRÉGUESE** a la solicitante, doña Verónica Alfaro Navarro, copias fotostáticas de los siguientes instrumentos: 1º) Informe de Fiscalización, de 15 de abril de 2012, al Jardín Infantil Pequeño Pirata; y 2º) Informe Técnico Investigación Reclamo, de 27 de junio de 2012, al Jardín Infantil Pequeño Pirata, tarjándose la información indicada en el resolutivo anterior.

3º **NOTIFÍQUESE** a la requirente, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo, junto a la documentación indicada en el resolutivo anterior, al correo electrónico valfaro@ucn.cl.

4° Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

5° **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARGARITA PIZARRO MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI - REGIÓN DE COQUIMBO

MPM/PPA/ppa
DISTRIBUCION:

- Solicitante.
- Encargado Nacional Ley N° 20.285 (Felipe Núñez G.)
- Encargada SIAC Región de Coquimbo (Mónica Jaime)
- Departamento de Fiscalía.
- Directora Regional.
- Asesora Jurídica JUNJI-Región de Coquimbo.
- Oficina de Partes.